AÑO DE 1844. Jueves 20 de junio. NÚMERO 75.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 559.

GOBIERNO POLÍTICO.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan quedan conminados con la multa de diez ducados de irremisible exaccion si en el improrogable termino de ocho dias no remiten á este Gobierno político el presupuesto de los gastos municipales para el corriente año, arreglándose al modelo publicado en el Boletin núm. 42 de 9 de abril último, teniendo presente para su formacion las prevenciones de mi circular inserta en el mismo número.

Ayuntamientos que se citan.

Esgos.	Sandianes.
Junquera de Ambia.	Sarreaus.
Padrenda.	Tramiras.
Verea.	Villar de Santos.
Boborás.	Trives.
Irijo.	Parada del Sil.
Cea.	Manzaneda.
Maside.	Chandreja.
Piñor.	Rio San Juan.
Salamonde.	Villardebós.
Bola.	Laza.
Cartelle.	Riós.
Baltar.	Vega.
Porquera.	Gudiña.
Rairiz.	Ginzo.
Canedo.	Baude.
Coles.	

Orense 15 de junio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 560.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica la real orden siguiente.

En vista del abuso cometido por algunos diarios políticos que en vez de limitarse á ejercer con templanza y decoro su derecho de examen y de censura sobre la conducta oficial y los actos administrativos de los funcionarios públicos motejan y ofenden con epitectos injuriosos á los empleados en el ramo de proteccion y seguridad que tan buenos servicios prestan diariamente á la causa del orden social; el Gobierno de S. M. al paso que respeta el derecho de los escritores y no desconoce las ventajas inseparables de la fiscalizacion y las luces de una prensa imparcial y juiciosa, se considera en la obligacion de exigir que se guarden todos los miramientos debidos á las personas revestidas con algun caracter de autoridad. A este fin la Reina ha tenido á bien mandar que se lleve á puntual efecto lo prevenido en los artículos 98 y 99 de la ley de imprenta de 10 de abril anterior, y que para su cumplimiento disponga V. S. que los Comisarios de proteccion y seguridad pública de esa provincia elijan de entre ellos uno á quien se encargue de representar á los empleados del ramo, y deducir en caso necesario ante los tribunales ordinarios la accion que les compete en virtud del artículo 97 de la citada ley. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Orense 15 de junio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 561.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito reclama la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Zamora Francisco de Puga, cuya media filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia prevengo á los señores Alcaldes constitucionales y demas personas encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública procuren la captura del referido desertor, remitiéndolo siendo habido á disposicion de dicho Excmo. Sr. á la plaza de la Coruña. Orense junio 13 de 1844. = *Manuel Feijó y Rio.*

Regimiento infanteria de Zamora núm. 8. ° — 2. ° batallon. — 1. ª compañia. — Media filiacion de Francisco de Puga; hijo de Carlos y de Josefa Martinez; nació en la parroquia de Villamoure juzgado de primera instancia de Carballino provincia de Orense, Capitania general de Galicia el dia 28 de junio de 1823, avecindado en su pueblo, de oficio labrador; edad cuando empezó á servir 20 años, 4 meses y 27 dias; su Religion C. A. R.; su estatura 5 pies y 1 pulgada; su estado soltero; sus señales estas: pelo castaño oscuro, ojos castaños, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular. Fue quinto por su pueblo en la de 1843. Tuvo entrada en la Caja de Orense en 29 de noviembre del mismo año, y en este regimiento en 15 de diciembre del mismo año. Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de ocho años que empezarán á contársele desde el dia en que tuvo ingreso en Caja con arreglo á instrucciones y reales órdenes vigentes. Se le leyeron las leyes penales segun previene la Ordenanza y reales órdenes posteriores; y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificacion en ningun caso el alegar ignorancia de dichas leyes. Lo firmó con la señal de la cruz, siendo testigos el sargento y cabo que firman. — Fernando Carrascosa. — Alejandro Maria Alvarez. — Ha desertado de esta plaza el dia 4 de junio de 1844, habiendo enagenado las prendas de vestuario siguientes: una gorra, un corbatin, un capote viejo, un par de pantalones paño viejo, otro de zapatos id., camisa nueva, polainas viejas. — Baldinger. — D. José Baldinger, Comandante graduado de infanteria, capitan de la 4. ª compañia del 2. ° batallon del regimiento infanteria de Zamora núm. 8, ejerciendo funciones de 2. ° Comandante del mismo, del que es primero el señor D. Ramon Tagle. — Certifico: Que la filiacion que antecede es copia de la original, que consta archivada en la oficina de mi cargo. Coruña 5 de junio de 1844. — José Baldinger. — *V.* ° *B.* ° Tagle.

NÚMERO 562.

INTENDENCIA.

Loterías nacionales. — Caja nacional de Loterías con intereses, premios, y reembolso. — La Direccion general de Loterías, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en real orden de 19 de marzo último, presenta al público una nueva combinacion que reune á las ventajas de las Cajas de ahorros, el aliciente de un número considerable de premios al arbitrio de la suerte.

Esta combinacion consiste en la emision y venta de billetes de á 200 reales vellon al portador, en un sorteo ó estraccion mensual para premiar 2,000 billetes cada vez, y en un sorteo anual donde se amortizan 76,000 billetes por reembolso con abono del 4 por 100 por cada anualidad vencida, contándose el primer año aun cuando estuviese muy avanzado cuando se pusieron en circulacion. Ademas se destinan billetes para sobre premio de la actual Lotería moderna con el fin de sostener y acrecentar sus productos. La operacion debe concluir en el periodo de 10 años, y se renovará si la esperiencia se declara en su favor mediante la general aceptacion y concurrencia.

560,000 billetes se venderán al público al indicado precio de 200 reales vellon.

Los premios de los sorteos mensuales serán:

1 de	100,000	rs. vn.	100,000
1 de	20,000	....	20,000
1 de	5,000	....	5,000
1 de	1,000	....	1,000
100 de	500	....	50,000
1896 de	250	....	474,000
2000 premios		....	650,000

La quinta parte de los premios se entregará en metálico y el resto en otros billetes depositados al efecto. Los billetes premiados se recogerán por la Caja, y se inutilizarán, quedando absolutamente estinguidos y anulados, sin volver á figurar en ningun concepto.

312,000 billetes se conservarán depositados en la Caja para irlos repartiendo por órden de su numeracion rigorosa é inalterable en premio de los sorteos ó estracciones mensuales. En cada sorteo mensual saldrán 2,600 billetes del depósito, y se entregarán segun corresponda á los portadores de los billetes premiados, ademas del metálico que les hubiese tocado en suerte.

128,000 billetes separados se destinarán tambien por órden invariable á sobre premio de los billetes de la actual Lotería moderna.

Los 560,000 billetes destinados á la venta, los 312,000 depositados para premios mensuales, y los 128,000 de sobre premio á la Lotería moderna, forman el total de 1.000,000.

No gozarán interés anual los billetes depositados que se distribuyan en premios de los sorteos mensuales, ni tampoco los que sirvan para sobre premios de la Lotería moderna, pero unos y otros tendrán opcion á premios, y cuando no los hubiesen obtenido serán amortizados por reembolso.

De los 560,000 billetes de venta entrarán en los sorteos mensuales de premios y jugarán á favor de la Caja Nacional los que en cada caso subsistiesen sin colocacion, y tambien los números de los billetes que sucesivamente resultasen amortizados por reembolsos, estinguidos y anulados para todo otro efecto en los sorteos anuales.

La marcha de la operacion se simplifica por la division del millon de billetes en 1,000 series de á 1,000 billetes cada una. Los premios mensuales caerán en series enteras, y lo mismo el reembolso anual.

En el sorteo mensual de premios entrará por series el millon de billetes con rebaja de los del depósito destinados por su orden para billetes de premio del mismo sorteo. De este modo un billete de los depositados para repartirse segun su numeracion en premios de la Caja Nacional, ó de los destinados á sobre premio de la Lotería moderna, puede haber obtenido en su estado pasivo algun premio, y los billetes que correspondieren á este premio reunir ó haber reunido otros, en términos de ser dable que á un billete de los tomados por el público le venga

á tocar un premio que tenga ya otro ú otros acumulados en metálico y billetes, llevando consigo una ganancia muy exorbitante, segun el grado de favor de la suerte.

Por consecuencia, hay 560,000 billetes vendibles con interés de 4 por 100 anual, 312,000 billetes sin interés depositados para servir de premios en los sorteos mensuales de la Caja, y 128,000 tambien sin interés destinados á sobre premio de la Lotería moderna. En junto 1.000,000 de billetes con opcion á premios y derecho á reembolso. Cada sorteo mensual de la Caja premia 2,000 billetes, que son 240,000 en 10 años. Cada sorteo anual de reembolso amortiza 76,000 billetes, que en 10 años hacen 760,000, resultando el 1.000,000 entre premiados y reembolsados.

En esta combinacion puede decirse que todos los billetes ganan. De 100 billetes hay 24 premiados, y los 76 lejos de perder tienen asegurado el reembolso de su valor nominal con mas su interés ó rédito al año.

Los sorteos de la Caja tanto para la adjudicacion de premios como para el reintegro por reembolso, se verificarán en el mismo local y con las mismas formalidades con que se celebran los de la Lotería moderna, autorizados por la misma Junta que autoriza estos.

El dia siguiente á la celebracion de cada uno de dichos sorteos se darán al público las listas impresas de los números que hubiesen obtenido ó premio ó reintegro por reembolso, segun la clase de sorteo á que pertenezcan, y por ellas se abonarán los premios ó se verificará el reintegro por reembolso con los intereses en las mismas Administraciones en que hubiesen sido espendidos los billetes, ó en la oficina central de la Caja.

Los tenedores de los billetes tendrán un mes de término, contado desde el dia en que se celebró el sorteo á que aquellos pertenecen, para presentarse á las Administraciones respectivas al cobro de los premios ó percibo del reintegro que les hubiese cabido en suerte, y el de un año para acudir á la oficina central de la Caja: pasado este plazo se considerarán como caducados y sin derecho los interesados á reclamacion alguna.

La Renta de la Lotería responde de la operacion con sus fondos y con su crédito, fundado en la conocida y escrupulosa religiosidad que pone en cumplir lo prometido.

Los Billetes de la Caja Nacional son infalsificables, pues ademas de tener dos talones cortados para constante comprobacion con los libros, llevan otros caracteres y contraseñas procedentes de la más esquisita precaucion. Están sujetos á las disposiciones generales que rigen respecto á los billetes de la Lotería moderna.

Desde el dia de la publicacion de este anuncio se hallarán de venta los billetes de la Caja Nacional en todas las Administraciones principales de Loterías del reino.

La Direccion anunciará con la oportunidad conveniente el dia en que haya de celebrarse el primer sorteo.

El público formará su juicio acerca de las positivas é incontestables ventajas que la Direccion general le proporciona con la nueva combinacion, pues que sin perjuicio de las Loterías actuales antigua y moderna establece con las mismas garantías y sobre el crédito de la Renta una gran Caja Nacional que reune á los beneficios de las de ahorros las ventajas de una Lotería, pues como Caja de ahorros añade á la seguridad en el reintegro del capital y percibo de sus intereses, la acumulacion de premios que pueden lograr las acciones que esceda en mucho del capital que se empleó para obtenerlas; y como Lotería tiene la ventaja de que los billetes no premiados en un sorteo conservan su derecho á serlo en los sucesivos, y aun cuando no lo fueren, obtienen concluido el periodo de aquellos el reintegro de su valor nominal y el abono de los intereses devengados hasta dicha época.

Los padres de familia, los artesanos, y hasta los jornaleros encontrarán hoy en cada Administracion principal de Loterías las ventajas de las Cajas de ahorros: á ellos toca aprovecharlas dando á sus fondos, pocos ó muchos, la colocacion segura que la razon aconseja, pues sobre producirles sin el menor trabajo un rédito, tienen la esperanza de premios que pueden ser muy considerables y labrar instantáneamente su fortuna.

Madrid 1.º de abril de 1844.—El Director general, Conde de Pinofiel.

Insértese en el Boletin para conocimiento del público. Orense 12 de junio de 1844.—Cristobal de la Mata.

Número 563.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 12 del actual me dice lo que copio.

El señor Subsecretario de la Guerra con fecha 16 de mayo próximo pasado me dice de real orden lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue: =He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 17 del pasado en que hace presente la duda ofrecida á la Intervencion general por los términos de pago en que está concebido el artículo 3.º de la real orden circular de 17 de marzo último para dar cumplimiento á esta disposicion y la regla de equidad que en sentir de dicha intervencion pudiera adoptarse para no dar lugar á reclamaciones; y enterada S. M. y conforme con lo que V. E. propone, se ha dignado resolver como consecuencia y esplicacion de la referida real orden:

1.º Que para acreditar á los individuos que hayan estado privados de sus destinos por efecto de convulsiones políticas que han ocurrido desde 4 de junio de 1840 hasta 15 de julio de 1843, los haberes que les han correspondido en dicho período en conformidad de lo prevenido en el artículo 2.º de la real orden de 17 de marzo último justifiquen los interesados sus reclamaciones por conducto del Habilitado de la clase en que se les considera en el preciso y perentorio término de dos meses contados desde la fecha de esta resolucion, acreditando su baja en el cuerpo ó clase á que pertenecian y su regreso á España con igual documento del Capitan general ó autoridad militar á quien se presentaron, y que haya servido para darles entrada en las revistas ó nóminas de los cuerpos ó clases de que ahora dependan.

2.º Que reunidos todos estos documentos en poder de los Habilitados de las clases respectivas se forme en cada distrito al espirar el plazo señalado en el artículo anterior una nómina como apendice á las de cada clase, en la que se acrediten todos los ha-

beres que hayan correspondido á los individuos que se encuentren en dicho caso durante su emigracion; cuya nómina suscrita por el Habilitado y liquidada por el respectivo Comisario se presentará en la intervencion del mismo distrito, en la que se examinará, y despues de reparada se remitirá un ejemplar.

3.º Que reunidos que sean estos datos y conocido el importe total de esta obligacion, por la Intendencia general se reclame en el primer presupuesto mensual que se forme la cantidad suficiente para satisfacer á los interesados tantas mensualidades como hayan percibido durante su emigracion las clases pasivas á que se les asista mientras permanecieron en aquella situacion, á menos que ascendiendo dichos créditos á una suma demasiado crecida sea conveniente satisfacer lo mas pausadamente para evitar que se entorpezca el pago de las obligaciones corrientes; en cuyo caso se manifestará por V. E. á este Ministerio para la resolucion que convenga.

4.º Que niveladas que sean en el pago de sus haberes los emigrados por el medio que se indica en el artículo anterior con los demas individuos que han permanecido en el territorio español, el resto que aun se les adeuda de su total crédito le irán percibiendo en la misma proporcion que se satisfaga á las demas clases pasivas, es decir, una mensualidad cuando á estas se las conceda otra, y asi sucesivamente hasta su total estincion.

5.º Que á los Generales y Brigadieres que sean acreedores á dichos abonos se les asigne el sueldo de cuartel que hayan de percibir, á cuyo efecto se dará conocimiento al Gobierno para la resolucion conveniente de sus reclamaciones conocidas que sean.

6.º Que como el pago de los haberes de los cesantes de las clases político-militares pasó á ser obligacion del Ministerio de Hacienda desde 1.º de agosto de 1842, la administracion militar acreditará y satisfará lo que les corresponda antes y despues de dicha época, debiendo considerarse las cantidades que pague por dicho concepto en cuenta del crédito abierto en el presupuesto de aquel Ministerio para dichas clases pasivas por ser este un caso análogo á lo resuelto por real orden de 15 de febrero último con respecto á los cesantes que vuelvan al activo servicio. De real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber en la demarcacion de su mando, insertándolo ademas en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos comprendidos en la inserta real orden. Orense 15 de junio de 1844. = E. B. C. G., *José María Cendrera.*

NÚMERO 564.

Juzgado de primera instancia de Cambados.

En la noche del 28 de mayo último se fugó de la carcel de esta villa Dolores Piñeiro soltera, edad 28 años, estatura regular, cuerpo delgado, cara, desencajada, color atezado, ojos negros, cecijunto, pelo negro; viste mantelo negro, refajo morado, guardapies de zaraza, mantilla de segovia, pañuelo en la cabeza, vecina de San Juan de Bayon; la que estaba penada en diez años de prision; por consiguiente se ruega á las autoridades del reino, tengan á bien arrestarla y remitirla á este juzgado con el seguro debido, puesto á que en ello se interesa el mejor servicio nacional. Cambados junio 8 de 1844. =*Pintos.*=*Ovejero.*

EDICTO.

La Junta directiva de la carretera de Avilés á Oviedo, deseosa de llevarla á cabo con la prontitud que requiere su necesidad é importancia, ha acordado sacar á remate su construccion, bajo la garantía de los arbitrios consignados para ella, y que dos años hace se están recaudando con exactitud y regularidad. A este fin ha dispuesto sacar á remate todas las obras de esta carretera, que deberán ejecutarse en los términos que abraza el proyecto formado por el ingeniero D. Pedro Severo Robles, y aprobado por el Gobierno.

La Junta, ademas de las condiciones que hacen referencia á la ejecucion y seguridad de las obras, ha fijado para el presente llamamiento los siguientes datos:

1.º El presupuesto de la carretera asciende á la cantidad de un millon trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cinco rs.

2.º Que el importe de los arbitrios señalados para esta obra, asciende anualmente á la cantidad de ciento veintitres mil quinientos reales.

3.º Que ademas de estos arbitrios se establecerá uno ó dos portazgos, segun acuerde la Direccion general de caminos, cuyo rendimiento deberá ser de consideracion, mediante á la mucha estraccion de carbon que por el camino debe hacerse.

4.º Que el producto de dichos arbitrios y portazgos los percibirá en su totalidad el rematante por todo el tiempo que sea necesario hasta reintegrarse del capital en que hubiese contratado las obras; y ademas el seis por ciento de interés que la Junta asigna como premio del anticipo.

5.º La carretera ha de darse enteramente concluida en el término de dos años, contados desde el dia en que se firme la escritura.

6.º Que el pago de las heredades que atraviesa la carretera, sus cerramientos y demas análogo será de cuenta de la Junta.

La circunstancia de hallarse hecha ya la esplanacion de la mitad del ancho de la carretera en algunas partes, y de su totalidad en el resto, proporciona á cualquier empresario la apreciable circunstancia de conocer á primera vista la calidad de los terrenos en que ha de trabajar, y las dificultades que tenga que vencer con toda exactitud, poniéndolo en estado de calcular con grande aproximacion las utilidades que su trabajo pueda ofrecerle en cada punto, comparativamente con el presupuesto que ha de servir de tipo para el pago.

Los capitalistas ó empresarios que gusten tomar á su cargo esta obra, podrán dirigir sus proposiciones antes del dia 30 del próximo mes de junio señalado para su remate, al Sr. Gefe político de esta provincia como presidente de la Junta de la espresada carretera. Oviedo 25 de mayo de 1844. = *Juan Ruiz y Cermeño*, presidente.=P. A. D. L. J., *Benito Canella Meana*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.